



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXI

Aguascalientes, Ags., 8 de Diciembre de 2008

Núm. 49

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSEJO LOCAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales

Indice general de publicaciones del mes de noviembre de 2008.

INDICE

Página 60

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto.

CONSIDERANDO:

Que son obligaciones de todos los Servidores Públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio tal y como lo señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es el órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, siendo éste, el Órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en virtud de que, dicho Instituto en ejercicio de sus facultades, determinó en su calendario de labores, como días inhábiles, los días comprendidos del dieciocho de diciembre de dos mil ocho al dos de enero de dos mil nueve, se emite el siguiente

DECRETO:

ÚNICO.- Se decretan **días inhábiles** para la atención y trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información en todo el Poder Ejecutivo los días comprendidos del **dieciocho de diciembre del año dos mil ocho al día dos de enero del año dos mil nueve**, por lo cual, los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y los de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **se suspenden**, debiendo de continuarse a partir del día cinco de enero del año dos mil nueve.

Dado en la sede de Palacio de Gobierno el Estado, en la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,

Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes.

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Artículo 2º.....

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII. Abrogada.

Artículo 16.-.....

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....
- IX.....
- X.....
- XI.....

XII. Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.....

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII. Abrogada.
- IX.....
- X.....
- XI.....
- XII.....
- XIII.....
- XIV.....
- XV.....
- XVI.....
- XVII.....
- XVIII.....
- XIX.....

XX.....

Artículo 20.....

I.....

II.....

III.....

IV.....

V.....

VI.....

VII.....

VIII.....

IX.....

X.....

XI.....

XII.....

XIII.....

XIV.....

XV.....

XVI.....

XVII.....

XVIII. Levantar el acta correspondiente por las incidencias al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones laborales aplicables vigentes y remitirlas a la Dirección Jurídica para su respectivo procedimiento y sanción;

XIX.....

XX.....

XXI.....

Artículo 22.....

I.....

II.....

III.....

IV.....

V.....

VI.....

VII.....

VIII.....

IX.....

X.....

XI.....

XII.....

XIII.....

XIV.....

XV.....

XVI.....

XVII.....

XVIII.....

XIX.....

XX.....

XXI.....

XXII.....

XXIII.....

XXIV.....

XXV.....

XXVI.....

XXVII.....

XXVIII.....

XXIX.- Suscribir acuerdos de autorización para impartir estudios de educación de tipo básico en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y los correspondientes a educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica;"

XXX.- Suscribir acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como los que ordene su revocación, esto sin perjuicio de que lo ejerza el titular de la Dirección Jurídica derivado de un procedimiento administrativo, que corresponda de los distintos a los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XXXI.- Suscribir las resoluciones de equivalencias y revalidación de estudios;

XXXII.- Las facultades señaladas en las Fracciones XXIX, XXX, y XXXI, las podrá ejercer sin perjuicio de manera directa el Director General;

XXXIII.- Las demás que le encomiende el Director General en ejercicio de sus funciones y que le sean análogas a las anteriores.

Artículo 30.....

I.....

II.....

III.....

IV.....

V.....

VI.....

VII.....

VIII. Conocer, investigar, llevar a cabo el procedimiento administrativo y en su caso aplicar la sanción correspondiente, incluso la Revocación y/o Cancelación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa correspondiente, en incidencias que en materia educativa se presenten en instituciones particulares;

IX.....

X.....

XI.....

XII.....

XIII.....

XIV.....

XV.....

XVI.....

XVII.....

XVIII.....

XIX.....

XX.....

XXI.....

XXII.....

XXIII.....

XXIV.....

XXV.....

XXVI.....

XXVII.....



EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

CONVOCA

A las personas físicas y morales que deseen ofrecer servicios educativos en los diferentes tipos y modalidades o incorporar sus planes y programas de estudios al Sistema Educativo Nacional, a realizar trámites respectivos conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se podrán solicitar los siguientes trámites:

- Autorización para impartir Educación Básica: Preescolar, Primaria y Secundaria General.
- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para Educación Inicial; Educación Media; Bachillerato, Técnico Profesional; Educación Superior; Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) y Formación para el Trabajo.

SEGUNDA.- La incorporación de los planes y programas de estudios al Sistema Educativo Nacional aplicará a partir del ciclo escolar 2009-2010; las Autorizaciones y el RVOE, a partir de la fecha de inicio del trámite de incorporación.

TERCERA.- La entrega de requisitos y el inicio del trámite se efectuarán en el Departamento de Incorporación y Revalidación de la Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Planeación y Evaluación del Instituto de Educación de Aguascalientes, ubicado en Carretera a San Luis Potosí # 601, Fracc. Ojocaliente, Aguascalientes, Ags. Teléfono (449) 9-10-56-88, en días y horas establecidas en la cláusula siguiente.

CUARTA.- El período de recepción de solicitudes para iniciar el trámite de Autorización para impartir Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) así como el de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para Educación Inicial y Formación para el Trabajo, es del 3 de noviembre del 2008 hasta el 27 de febrero del 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. La solicitud de requisitos de incorporación será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día de cierre de recepción de solicitudes. No se otorgarán prórrogas para la entrega de la documentación.

QUINTA.- Las solicitudes con documentación que no cumpla con los requisitos señalados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se harán acreedoras al apercibimiento respectivo para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles complementen la documentación. En caso contrario, se anulará dicha solicitud.

SEXTA.- La incorporación de los estudios quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos que para cada uno de los servicios y niveles educativos se tienen establecidos y de conformidad con la solicitud presentada.

SÉPTIMA.- No se aceptan proyectos de construcción para obtener la incorporación de estudios, es necesario que las instalaciones se encuentren completamente construidas y concluidas.

OCTAVA.- No se aceptarán inmuebles que cuenten con las siguientes características:

- Construcciones a base de tablaroca o similares e instalaciones en bodegas y/o naves industriales con techos de lámina. El Instituto de Educación de Aguascalientes se reserva el derecho de aceptar materiales de nueva creación que no estén debidamente aprobados por una autoridad competente.

NOVENA.- La incorporación de estudios de Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) y Educación Normal (Formación de docentes de Educación Básica), sólo puede otorgarla el Instituto de Educación de Aguascalientes.

DÉCIMA.- La información para realizar el trámite podrá ser entregada vía correo electrónico o acudir personalmente a las instalaciones del IEA en horario de 9:00 a 14:00 horas. La entrega de esta información no significa que se ha iniciado el trámite.

DÉCIMA PRIMERA.- Para iniciar el trámite de incorporación, es necesario hacer cita previa en el teléfono (449) 9-10-56-88 del Departamento de Incorporación y Revalidación, en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar original y fotocopias de toda la documentación requerida; luego de la revisión de documentos, los originales serán devueltos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El costo del trámite de solicitud de incorporación de estudios, será de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, debiendo efectuar el pago del mismo en las cajas designadas para tal fin por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. Convención Ote. # 102 esquina Av. Alameda, Col. del Trabajo, Aguascalientes, Ags.

DÉCIMA TERCERA.- El trámite deberá hacerse personalmente por el interesado o representante legal debidamente acreditado. No se realizarán trámites mediante gestores o intermediarios.

DÉCIMA CUARTA.- Para personas morales: el Objeto de la asociación o sociedad deberá establecer que podrá dedicarse a impartir estudios de los tipos y niveles de los cuales pretende solicitar la incorporación. En caso contrario, no podrá iniciar el trámite de solicitud de incorporación de estudios objeto de esta Convocatoria.

DÉCIMA QUINTA.- Para personas físicas: éstas podrán iniciar el trámite de solicitud de incorporación de estudios si no existe impedimento legal alguno para ello.

DÉCIMA SEXTA.- Para el inicio del trámite de solicitud de incorporación de estudios, es estrictamente necesario presentar la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (Permiso de Uso de Suelo) definitiva. No serán admitidos convenios de ninguna clase, ya que es necesario garantizar la permanencia de las instituciones que imparten estudios que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (Permiso de Uso de Suelo) establezca compromisos del interesado de contar con instalaciones o equipamientos adicionales, éstos deberán ser presentados en la solicitud ante el Instituto de Educación de Aguascalientes, por lo que de no cumplir con los mismos, se considera que no cumple con los requisitos necesarios para obtener la incorporación solicitada.

DÉCIMA OCTAVA.- Para cada plan y programa de estudios es necesario realizar un trámite de solicitud de incorporación. Para ello deberá presentar en cada uno toda la documentación que en los requisitos se establecen.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de planes y programas de estudios relacionados con el área de la salud, éstos deberán tener la opinión favorable de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y del Comité Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud. Para ello deberá requisitar debidamente los formatos que para tal caso la propia CIFRHS ha establecido; posteriormente el Instituto de Educación de Aguascalientes enviará a la CIFRHS la información correspondiente para solicitar su opinión respecto de los planes y programas presentados.

VIGÉSIMA.- El Instituto de Educación de Aguascalientes, a efecto de dar a conocer el procedimiento mediante el cual se realizará el trámite de incorporación y resolver dudas que pudieran existir relacionadas con la incorporación de estudios, en las áreas de Educación Inicial, Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria General) y Formación para el Trabajo, ha determinado llevar a cabo reuniones informativas los días 13 y 14 de noviembre del 2008. El lugar y hora serán dados a conocer por el Instituto de Educación de Aguascalientes en su página web <http://www.iea.gob.mx>. Para poder asistir a la misma, es necesario RESERVAR su asistencia antes del 10 de noviembre del 2008, directamente en el Departamento de Incorporación y Revalidación en donde le entregarán un pase personal de entrada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de ser aprobada la incorporación de estudios, ésta se otorgará únicamente para el domicilio solicitado, por lo que si se pretende impartir el mismo plan y programas de estudios en otro domicilio, deberá de realizar un trámite de solicitud de incorporación para el otro inmueble cumpliendo con los requisitos normativos y de procedimientos que ésta Convocatoria establece. La incorporación de estudios implica que se deberá cumplir permanentemente con los requisitos de ley y normativos que el Instituto de Educación de Aguascalientes y la Secretaría de Educación Pública determinan.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los planes y programas de estudios para los que se solicita la incorporación, la única leyenda válida que establece el artículo 59 de la Ley General de Educación es: "Estudios sin reconocimiento de validez oficial", por lo que se deberá colocar esta en toda la documentación y publicidad que se emita, hasta en tanto no se cuente con el acuerdo de incorporación de estudios. Para el caso de autorización (Preescolar, Primaria, Secundaria y demás de formación de docentes de Educación Básica), NO PODRÁ IMPARTIR EDUCACIÓN SI NO CUENTA CON EL ACUERDO PREVIO Y EXPRESO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. a 26 de Octubre del 2008

Atenta

Ing. Oscar Ponce Hernández
Dirección General

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO: PM-281/2008

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre de 2008

Con fundamento en los artículos 97 y 98, primer párrafo, del Código Municipal de Aguascalientes en relación con el numeral 38, fracciones III, XII, XVII y XXVI de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 11, 12, 13, 14, fracción II, 16 y demás relativos y aplicables del Código de marras, normatividades en vigor, y con la finalidad de procurar la mejor organización administrativa y agilizar el despacho de los asuntos competencia de este Municipio de Aguascalientes, se delegan diversas facultades en los Jueces Municipales adscritos a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, mismas que a continuación se señalan:

I. Recibir a los detenidos que sean puestos a su disposición, en los términos de la fracción I del artículo 302 del Código Municipal de Aguascalientes.

II. Recabar los datos de identificación de los presuntos infractores, la información de los hechos que motivaron su detención, los datos del denunciante o agraviado en caso de existir, así como cualquier otra circunstancia que revista interés para el caso concreto, en los términos de la fracción II del artículo 302 del Código Municipal de Aguascalientes.

III. Remitir a los presuntos infractores al depósito de pertenencias, a fin de que resguarden sus objetos personales, en los términos de la fracción III del artículo 302 del Código Municipal de Aguascalientes.

IV. Solicitar al Departamento de Servicios Médicos y recabar el examen psicofísico de los presuntos infractores puestos a su disposición, en los términos de la fracción IV del artículo 302 del Código Municipal de Aguascalientes.

V. Notificar las resoluciones previstas en el primer párrafo de la fracción VII del artículo 105 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

Las anteriores facultades delegadas, no limitan las concedidas por las normas aplicables y vigentes a los Jueces Municipales adscritos a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

La vigencia del presente acuerdo delegatorio de facultades inicia el día 19 de noviembre del año dos mil ocho y termina el día 31 de diciembre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

"COMPARTAMOS RESPONSABILIDADES"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Adrián Ventura Dávila.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se crean e integran las Comisiones de Consejeros Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

A n t e c e d e n t e s :

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo por el cual designa a los consejeros electorales de los Consejos Locales que se instalarían para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

II. El 30 de octubre de 2008, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Aguascalientes, se instaló para dar inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en el ámbito territorial de la entidad.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de Conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 107, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Federal Electoral, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, por conducto de sus 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa. Asimismo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal antes citado, dichas Delegaciones se integran entre otros órganos, con un Consejo Local.

3. Que el artículo 138, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales funcio-

narán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en términos del artículo 118, párrafo 1, incisos e) y f) del Código citado, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, seis Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designó como Consejeros Electorales Proprietarios para integrar el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes a los siguientes ciudadanos: Sandra Luz Alejandra Casarrubias Magallanes, Rodolfo Corona Vázquez, Pablo Gutiérrez Castorena, Griselda Alicia Macías Ibarra, Leticia Vázquez Méndez y Juan Zaragoza Almaraz.

5. Que conforme lo dispone el artículo 140, párrafo 1 del Código de la materia, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.

6. Que en sesión pública celebrada el día treinta de octubre de dos mil ocho, se instaló el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado, habiendo rendido protesta 5 de los Consejeros Electorales Proprietarios mencionados en el considerando cinco del presente acuerdo, y el restante en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de este mismo mes.

7. Que conforme a lo previsto por los artículos 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y el inciso d) del artículo 6 del Reglamento de Sesiones de Consejos Locales y Distritales, los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral tienen la atribución de nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales ejercerán las facultades y funciones que les señalen los cuerpos normativos invocados, así como los Consejos General y Local que las nombre e integre.

8. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en su artículo 18, párrafo 1, incisos i) y j) señala que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejos Locales crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones, así como crear sistemas de comunicación y enlace con las comisiones de los Consejos Distritales. Igualmente el mismo numeral en su párrafo segundo agrega que el Consejo Local deberá evaluar, en la última etapa del Proceso Electoral, el funcionamiento de las Comisiones Locales.

9. Que el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto dispone que los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que conside-

ren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, el Consejo Local y el mismo Reglamento les señale.

10. Que el artículo 21 del Reglamento Interior, dispone que las Comisiones de los Consejos Locales se integrarán por consejeros, uno de los cuales será su Presidente. Las Comisiones podrán invitar a los representantes de los partidos políticos acreditados a participar en sus trabajos.

11. Que el artículo 22 del mismo ordenamiento dispone que el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, la Vocalía Ejecutiva, las Coordinaciones, las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia, colaborarán con las Comisiones creadas por este acuerdo, en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de las tareas que les sean asignadas.

12. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del mismo Reglamento Interior, las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a este órgano para su aprobación:

- a) Un programa de trabajo;
- b) El informe de actividades mensual;
- c) El informe final de actividades; y
- d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una comisión específica.

13. Que el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento invocado mandara que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones del Consejo Local podrá disponer de modalidades diversas a las establecidas en el capítulo correspondiente, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que se les encomienden; asimismo el párrafo 2 de este mismo numeral agrega que las comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

14. Que según el artículo 25, párrafo 1, incisos d), h) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a los consejeros, proponer e integrar las Comisiones que determine el Consejo Local y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto, y asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no forme parte.

15. Que el artículo 28, párrafo 1, incisos d), f) y g), del multicitado Reglamento, establece que los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local les corresponden participar en las Comisiones que determine el Consejo Local; proponer la creación de Comisiones del Consejo Local, y asistir, en caso de haber sido invitados por los consejeros electorales de la comisión respectiva, a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no formen parte.

16. Que el artículo 6°, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, establece que son atribuciones de los consejeros, integrar las Comisiones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones conforme al Código, el Reglamento Interior y el mismo Reglamento.

17. Que el Reglamento de Sesiones, en su artículo 26, párrafo 1, establece que el Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde. Igualmente el párrafo segundo señala que los Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en el Código, el Reglamento Interior, y el propio Reglamento de Sesiones. Los Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

18. Que en el marco del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se estableció un proyecto orientado a que la organización de la elección se lleve a cabo de manera efectiva y transparente, mediante la debida instalación, integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de carácter temporal, en el que entre otras acciones, se definió que los Consejos Locales nombren las Comisiones de consejeros electorales que sean necesarias para vigilar y supervisar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, párrafo 1, inciso m); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 26 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes, emite el siguiente:

A c u e r d o :

Primero.- Se crean las siguientes Comisiones de Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes que funcionarán durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- a) Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica
- b) Comisión del Registro Federal de Electores;

Segundo.- La Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, estará integrada con los siguientes consejeros:

Presidente: C. Leticia Vázquez Méndez

Consejero: C. Sandra Luz Alejandra Casarrubias Magallanes

Consejero: Griselda Alicia Macías Ibarra

Tercero.- La Comisión del Registro Federal de Electores, estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: C. Rodolfo Corona Vázquez

Consejero: C. Juan Zaragoza Almaraz

Consejero: C. Pablo Gutiérrez Castorena

Cuarto.- Los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Local, podrán solicitar a los Presidentes de las Comisiones, su integración a las mismas a fin de que participen en sus sesiones con voz pero sin voto. Para solicitar su acreditación ante las Comisiones, los Representantes Partidistas dispondrán de un plazo no mayor a 30 días contados a partir del día siguiente en que sea aprobado este Acuerdo.

Quinto.- Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, los Presidentes de las Comisiones podrán invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los Representantes de los Partidos Políticos aún no estando acreditados ante las mismas.

Sexto.- Cada una de las Comisiones creadas en este Acuerdo, deberán presentar ante el pleno del Consejo Local en la sesión que celebre en el mes de diciembre de 2008, un programa de trabajo a aplicar durante el Proceso Federal 2008-2009, mismo que deberá ajustarse al Plan Integral de este Proceso Federal.

Séptimo.- Las Comisiones rendirán informes mensuales a partir de la sesión ordinaria que el Consejo celebre en el mes de enero, así como un informe final de las actividades que desarrollen conforme a su programa de trabajo ante el Consejo Local.

Octavo.- Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, y Capacitación Electoral y Educación Cívica. Publíquese en los estrados del Consejo Local.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Local de Aguascalientes el día 27 de noviembre de 2008.

Ignacio Ruelas Olvera,
CONSEJERO PRESIDENTE.

Jorge Valdés Macías,
SECRETARIO DEL CONSEJO.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Reunidos en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

R E S U L T A N D O S :

I. En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el día 31 de agosto del 2007, se aprobó el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008, mismo que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado, para su inserción al Proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado y al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación, en términos de ley.

II. Mediante el decreto número 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre del 2007, el H. Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2008, en el que, en la Sección décimosexta denominada "*Del ramo Autónomo 16 Político-Electoral*", comprendió las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral durante dicho ejercicio fiscal.

III. En sesión ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, celebrada el día 29 de enero del 2008, se aprobó el acuerdo del Consejo General relativo a la aplicación del presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2008 y el programa anual de acciones a realizar, presentado por el Presidente del mismo.

IV. En Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada a los quince días del mes de febrero de presente año, se emitió el Acuerdo CG-A-09/08, mediante el cual se aprobó la reestructuración del presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil ocho, actualizando dicho monto a la cantidad de \$15'605,403.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada a los treinta y un días del mes de julio del presente año, se emitió el Acuerdo CG-A-17/08, mediante el cual se aprobó la reestructuración del presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil ocho, actualizando dicho monto a la cantidad de \$15'926,686.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el artículo 72 del Código Electoral del Estado, en las fracciones I, XXIX y XXX señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones: "*I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; XXIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; XXX.- Aprobar el presupuesto anual de egresos del Instituto presentado por el Presidente del Consejo, el cual debe cumplir con los requisitos y criterios establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.*", por lo que en ese sentido este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. *De conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como el primer párrafo del artículo 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales establecen a la letra lo siguiente:*

"Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)"

"ARTICULO 17.-

(...)

B.

(...)

El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad en la materia, actuará con independencia en sus decisiones, funcionamiento y profesionalismo en su desempeño; estará dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá como autoridad máxima de gobierno un Consejo General.

(...)"

"ARTICULO 65.- El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad.

(...)"

En ese orden de ideas, atendiendo a lo establecido en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, el Instituto Estatal Electoral, goza de autonomía e independencia en cuanto al manejo y/o administración presupuestal de su patrimonio, lo cual, en el caso que nos ocupa, constituye la base del presente Acuerdo. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlos a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la

mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.-SUP-JRC-244/2001.-Partido Acción Nacional.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 157-158, Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 658-660."

TERCERO. Por su parte, el artículo 73 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala en su fracción IX, que corresponde al Presidente del Consejo lo siguiente: "IX.- En el mes de enero de cada año, presentar al Consejo para su análisis, discusión y aprobación el programa de acciones a realizar anualmente, en el que se incluya un cronograma de actividades y la aplicación de los recursos establecidos en el presupuesto de Egresos".

CUARTO. Asimismo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto del Estado de Aguascalientes, señala en el artículo 11 que: "Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de los Sujetos de la Ley serán responsables del ejercicio del gasto público y de que el avance de los programas se ajuste a las acciones previstas en sus objetivos y metas, que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto autorizado y de informar periódicamente los resultados obtenidos a la Secretaría, Tesorerías, Unidades o Comisiones equivalentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así como al H. Congreso del Estado, mediante la presentación de la Cuenta de la Ha-

cienda Pública" y en el artículo 23 que: "El ejercicio del gasto comprenderá la aplicación de los recursos que realicen los sujetos de la Ley, a efecto de cumplir los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados (...)".

QUINTO. Que las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del 2008, aprobado por el H. Congreso del Estado, conforme se señala en el Resultando II del presente acuerdo, se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto los siguientes:

IEE Instituto Estatal Electoral	\$14'347,000.00
Recursos Fiscales Ordinarios	14'320,000.00
Recursos Propios	27,000.00
Financiamiento Público a Partidos Políticos	37'195,000.00
Recursos Fiscales Ordinarios	37'195,000.00
Total	51'542,000.00

SEXTO. Que en sesión ordinaria del Consejo General celebrada en fecha quince de febrero del presente año, se emitió el Acuerdo CG-A-09/08 mediante el cual se aprobó la reestructuración del presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil ocho, actualizando dicho monto a la cantidad de \$15'605,403.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), distribuido en las partidas indicadas en el cuerpo del Acuerdo referido.

Asimismo, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada en fecha treinta y uno de julio del presente año, se emitió el Acuerdo CG-A-17/08 mediante el cual se aprobó la reestructuración del presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil ocho, actualizando dicho monto a la cantidad de \$15'926,686.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), distribuido en las partidas indicadas en el cuerpo del Acuerdo referido.

SÉPTIMO. Que atendiendo al contenido del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2008, en los términos señalados en el Considerando anterior, la Dirección Administrativa de este Órgano Electoral realizó el proyecto de **"Integración del Monto a adicionar al Presupuesto 2008"**, en el que se señaló de manera concreta y específica una cantidad adicional equivalente al monto de \$54,125.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que encuentra su origen en el importe por las sanciones liquidadas por los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, gestionadas en el mes de septiembre del presente año, obteniendo un nuevo monto para el Presupuesto de Gastos 2008 por la cantidad de \$15'980,811.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

OCTAVO. En ese sentido, esta Autoridad Electoral determina que la cantidad total comprendida por el monto referido en el Considerando que antecede del presente Acuerdo y que encuentra su ori-

gen en el importe por las sanciones liquidadas por los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, gestionadas en el mes de septiembre del presente año, en apego al artículo 243 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En ese sentido, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 65 del ordenamiento legal referido en el párrafo que antecede, el cual define el patrimonio del Instituto Estatal Electoral, en relación con el artículo 7° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, se continúa con el objetivo de optimizar dichos recursos, lo anterior al basar la administración del patrimonio en referencia en los criterios de austeridad, disciplina y racionalidad; planeando, programando y presupuestando las actividades de este Órgano Electoral con honestidad, claridad y transparencia, por ende el monto a adicionar que nos ocupa, mismo que asciende a la cantidad de \$54,125.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), este Consejo General considera procedente aplicarlo al Capítulo 1000, denominado "Servicios Personales", en las partidas que se detallan en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

NOVENO. De igual manera, resulta procedente efectuar diversos trasposos dentro de la estructura del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2008, con el objeto de lograr un mejor empleo de las partidas asignadas dentro del Capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", con fundamento de igual forma en el segundo párrafo del artículo 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el cual define el patrimonio del Instituto Estatal Electoral y que en relación con el artículo 7° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, refleja que se continúa logrando el objetivo de optimizar los recursos públicos asignados a este Instituto.

En ese sentido este Consejo General considera prudente y adecuado, traspasar las siguientes cantidades en los términos que a continuación se precisan:

I.- La cantidad de \$136,220.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dentro del Capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", monto que se constituye del traspaso de la cantidad de \$81,264.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) del Concepto 1100, denominado "Puesto Director" del Área de Capacitación y de la cantidad de \$54,956.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) del Concepto 1100, denominado Partida "Puesto Asistente" de la Coordinación de Informática, misma que será reasignada dentro del propio Capítulo 1000, como se precisa más adelante.

II.- Las cantidades de \$65,961.00 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), dentro del Capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros", \$340,196.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dentro del Capítulo 3000 denominado "Servicios Generales", \$56,971.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), dentro del Capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles e Inmuebles, las cuales arrojan un total de \$463,128.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que será reasignada al Capítulo 1000, denominado "Servicios Personales" y que sumado al monto traspasado a dicho Capítulo, al que se hace referencia en el párrafo que antecede, a saber, la cantidad de \$136,220.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como al nuevo adicionado dentro del mismo Capítulo señalado en el Considerando

Octavo de la presente Resolución, a saber, la cantidad de \$54,125.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), arrojan un total de \$653,473.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), misma que será reasignada en el referido Capítulo 1000, a todo el personal de las áreas del Instituto Estatal Electoral, por concepto de complemento a la indemnización de riesgo laboral, por un monto proporcional y equivalente a treinta días de remuneraciones, de conformidad con los días laborados e ingresos, para mayor esclarecimiento se señalan a continuación, los porcentajes del monto referido a asignar por áreas del Instituto:

Consejo General.	34.35%
Presidencia.	16.42%
Secretaría Técnica.	12.37%
Dirección Administrativa.	9.18%
Dirección Capacitación y Organización.	7.73%
Dirección Jurídica.	6.61%
Coordinación de Informática.	3.15%
Coordinación de Comunicación Social.	6.46%
Servicio Profesional Electoral.	3.72%

En ese sentido, este Consejo General, procede a reestructurar el Presupuesto Anual de Egresos de este Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2008, en términos de lo anteriormente establecido. A efecto de esclarecer lo manifestado con antelación, esta Autoridad Electoral determina ilustrarlo mediante las tablas A, B y C, mismas que a continuación se insertan al cuerpo del presente acuerdo:

TABLA A

Objetivo:

Integrar al Presupuesto de Gastos del año 2008 los recursos firmes recibidos de las sanciones aplicadas a los Institutos políticos y reestructurar los principales conceptos y partidas de gastos según los compromisos vigentes.

Determinación del nuevo Monto a adicionar al Presupuesto 2008

Monto disponible para Presupuesto de Gastos 2008 (julio /08) \$15'926,686

El monto a adicionar se integra de la siguiente manera:

+ Importe de sanciones a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en el mes de septiembre del 2008 recibidas.	54,125	\$54,125
---	--------	-----------------

Nuevo monto para Presupuesto Gastos 2008 \$15'980,811

TABLA B

Totales por Capítulo del Presupuesto 2008 del IEE

Tipo Gasto	Capítulo	Descripción	Monto	Trasposos		Presupuesto adicional (+)	Nuevo Monto	% Variación
				Presupuesto traspasado (+)	Presupuesto traspasado (-)			
Ordinario	1000	Servicios Personales	11'027,846	599,348	136,220	54,125	11'545,099	4.69%
Ordinario	2000	Materiales y Suministros	821,407	0	65,961	0	755,446	-8.03%
Ordinario	3000	Servicios Generales	3'862,674	0	340,196	0	3'522,478	-8.81%
Ordinario	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	214,759	0	56,971	0	157,788	-26.53%
Totales General			15'926,686	599,348	599,348	54,125	15'980,811	

TABLA C

Análisis de los principales conceptos reestructurados

Capítulo	Concepto	Descripción	Monto	Totales
2000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Se identificó una cantidad a reasignar de las áreas de Administración (\$ 18,000) de Capacitación (\$ 12,400) y Jurídico (\$300) por una utilización menor de los vehículos.	30,700	
2000	Materiales de Administración	De las partidas de Materiales, Útiles de impresión y reproducción de las diferentes áreas se puede reasignar una cantidad de (\$ 9,000), de la partida de Materiales de Oficina (\$ 4,000) y de Materiales de limpieza (\$ 2,000)	15,000	
2000	Materiales y artículos de construcción y Reparación.	La cantidad a reasignar de las partidas de Material Eléctrico (\$ 6,000), de Construcción y reparación (\$ 2,000) y de Materiales complementarios (\$2,000) de las áreas de Presidencia y Administración.	10,000	
2000	Varios	De los conceptos de materias primas (\$5,238), de alimentos y utensilios (\$ 3,300) y de vestuario y blancos (\$ 1,723) se reasignan dichas cantidades.	10,261	

Total reasignación Cap. 2000

65,961

3000	Servicios Oficiales	Del concepto de Congresos (Foro de la Reforma Electoral) se reasignan (\$128,680), de Gastos de Ceremonia y orden social (\$ 82,000) y de Gastos de Representación (\$ 52,200) provenientes de las áreas de Informática y de Capacitación al modificar su programa de actividades.	262,880	
3000	Servicios Básicos	En el concepto de Servicio de Paquetería y Mensajería del área de Capacitación (\$ 26,000), del concepto de Radiocomunicación de las áreas de Presidencia, Consejo General y Secretaría Técnica (\$ 21,000) por el uso de radios Nextel y del área de Administración por servicios de telefonía convencional y celular (\$19,000)	66,000	
3000	Servicios Comerciales y Bancarios	Al no atenderse el proyecto de Digitalización en el área Administrativa se reasigna el importe de (\$49,500) por el concepto de pago de Patentes (Licencias de programas de cómputo) y del área de Informática (\$4,000) también por el pago de licencias. De la partida Fletes y Maniobras se tiene un remanente de (\$6,000)	59,500	

Capítulo	Concepto	Descripción	Monto	Totales
3000	Varios	El resto de la reestructura abarcó los conceptos de Arrendamiento (\$6,000), Capacitación (\$400), Difusión e información (-\$87,874), Mantenimiento y Conservación de Instalaciones (\$28,290) y Gastos de Traslado (\$5,000). Para la partida de Difusión la cantidad adicional que se asignó provino de Impresiones de papelería oficial (\$22,000) del área de Capacitación, (\$14,000) por Servicios de Telecomunicaciones y el resto de varias áreas.	-48,184	

Total reasignación Cap. 3000 340,196

5000	Mobiliario y Equipo de Oficina	Se reasignan (\$45,000) por la no atención al proyecto de cámaras de vigilancia y se destinan (-\$8,000) para adquisición de anaqueles para el archivo de documentación según las observaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene.	37,000	
5000	Equipo de Seguridad Pública	Se reasignan (\$17,000) por la no atención al proyecto de cámaras de vigilancia.	17,000	
5000	Vehículos y Equipo de transporte	Se reasignan (\$2,971) de remanente en este concepto.	2,971	

Total reasignación Cap. 5000 56,971

Total Capítulos 2000, 3000 y 5000 463,128

+ Total Capítulos 1000 136,220

= Monto traspasos 599,348

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6°, 7°, 12, 13, 16, 23, y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1°, 2° fracción I, 64, 65, 72, fracciones I, XXIX y XXX, 73 fracción IX y 243 del Código Electoral del Estado, este órgano electoral procede a emitir el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO. Se aprueba la "**Reestructuración del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2008**", en términos de lo establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

TERCERO. Para su conocimiento general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue tomado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil ocho. CONSTE.

EL PRESIDENTE,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

EL SECRETARIO TÉCNICO,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes y C.P.C. Raúl G. Cuadra García, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 36, 46 fracción VII, 48, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 22, 24 fracciones III, IV, XV y XLVII, 27 y 29 fracciones VI, XVIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1° de enero y 1° de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

De las Disposiciones Generales

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

- a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.
- b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.
- c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.
- d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta -tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en

los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

De las Facultades y Obligaciones

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos

de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.
 - d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
 - e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
 - f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.
- II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:
- a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.
 - b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.
- III. En materia de autorizaciones:
- a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
 - b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad interpondrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contri-

buyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

- a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos

que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

- a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.
- b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los

términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

- a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.
- c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

- a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.
- c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

- a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.
- b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.
- c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las

funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves,

que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

- a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.
- b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.
- c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.
- d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

- a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.
- b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.
- c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.
- d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.
- e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.
- f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
- g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

De los Incentivos Económicos

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agrega-

do, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se

refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

- a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualización

nes y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

- b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.
- c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

- a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.
- b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

De la Rendición de Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados y del Sistema de Compensación de Fondos

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se

efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora

neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

De las Facultades Reservadas a la Secretaría

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes

referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Se-

cretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI

De la Evaluación

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará

la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convenirá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Conve-

nio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de

enero de 2007 y modificado mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión el 18 de mayo de 2007.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 4, 5, 8, 13, 15 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000; 27 de agosto de 2004; 30 de septiembre de 2004; 9 de diciembre de 1994; 1° de junio de 2006 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Co-

laboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 16 de octubre de 2008.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Luis Armandó Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Angel José Pérez Talamantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 906/2008, promueve MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VILLALPANDO, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Libertad número 3, actualmente número 105 Sur de la Zona Centro del Municipio de Rincón de Romos, Ags., con una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 9.00 metros y linda con el C. Julián Gutiérrez;

Al SUR, en 9.00 metros y linda con Miguel A. Quezada;

Al ORIENTE, en 5.33 metros y linda con calle de su ubicación.

Al PONIENTE, en 5.34 metros y linda con Mercedes Guerrero.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 695931)

A V I S O NOTARIAL

Lic. LUCIA PIMENTEL HERNANDEZ DUQUE, Notaria Pública Número Doce de los del Estado en ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que la señora MA. CATALINA OLMOS RUBALCAVA ha promovido que se tramite extrajudicialmente con intervención mía, la testamentaria del señor J. EUSEBIO FUENTES SILVA, quien falleció en esta ciudad el día quince de junio del dos mil siete.

Para ese efecto declaró mediante escritura pública número treinta y ocho mil doscientos once, del volumen DCCXC, de esta fecha, pasada ante mi fe, que habiendo sido instituida como única y universal Heredera reconoce la validez del testamento y acepta la herencia.

Declara por otra parte que acepta el cargo de albacea testamentario y protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de noviembre del dos mil ocho.

Lic. Lucía Pimentel Hernández Duque,
Notaria Pública Número Doce.

(A 695961)

A V I S O NOTARIAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe: Licenciado SALVADOR MARTINEZ SERNA, Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que con fecha 26 de noviembre del 2008, se RADICO, en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes de la C. GRACIELA DE LOERA CONTRERAS, en la cual los CC. JORGE LUIS y ERNESTINA, de apellidos comunes DE LOERA CONTRERAS, aceptaron el cargo de Albaceas protestando cumplirlo fiel y lealmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondientes. Igualmente los CC. JORGE LUIS y ERNESTINA, de apellidos comunes DE LOERA CONTRERAS, reconocen y aceptan sus derechos hereditarios.

Calvillo, Ags., a 26 de noviembre del 2008.

Atentamente:

Lic. Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número 42.

(A 695982)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JOAQUIN VEGA MARTINEZ, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, (Nulidad de acta de nacimiento), levantada ante el Oficial del Registro Civil, asentado en la partida número 9959 el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Convóquese personas créanse derecho oponerse ante este juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 2076/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 695520)

AVISO NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. GUILLERMINA ENCISO CORNEJO:

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, comparecieron ante mí los CC. Presbítero JORGE MARTINEZ VARGAS, en su carácter de Apoderado de la Asociación MISIONEROS COMBONIANOS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, ASOCIACION RELIGIOSA, MARIA TERESA SOFIA BERNAL ONTAÑON, en su carácter de Apoderada de la Asociación HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD, ASOCIACION RELIGIOSA, LAURA EUGENIA ZERTUCHE CORNEJO, JORGE GERARDO GUTIERREZ PASILLAS, en su carácter de Apoderado del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ GONZALEZ, ANTONIO CORNEJO BARRERA, MARIA LUISA CORNEJO BARRERA, también conocida social y familiarmente como MA. LUISA CORNEJO BARRERA, GERARDA CORNEJO BARRERA, MA. CRUZ MARQUEZ HERNANDEZ, también conocida social y familiarmente como CRUZ MARQUEZ HERNANDEZ, JUAN JOSE ZERTUCHE CORNEJO, MARTHA OFELIA GUTIERREZ ROMO, LUZ DEL CARMEN PONCE LOPEZ, SERGIO PONCE LOPEZ, MARIA LOPES PADILLA, también conocida social y familiarmente como MARIA LOPEZ PADILLA DE PONCE, MA. ISABEL MUÑOZ OBREGON, en representación de la Asociación CENTRO DE PROMOCION FEMENINA CASA DE JESUS, ASOCIACION CIVIL, NEFTALI SALAZAR DONDIEGO, en representación de la Asociación CIUDAD DE LOS NIÑOS DE AGUASCALIENTES, ASOCIACION CIVIL, AGRIPINO NAVARRO PADILLA, en su carácter de Gran Caballero de la Orden CABALLEROS DE COLON, y JOSEFINA ANDRADE RIOS, en representación de la Asociación MISIONERAS DE LA SANTISIMA VIRGEN DE SANTO DOMINGO, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron: I.- Que los comparecientes reconocen entre sí sus derechos hereditarios. II.- Que aceptan la herencia. III.- Que las señoras MARIA LUISA CORNEJO BARRERA, también conocida social y familiarmente como MA. LUISA CORNEJO BARRERA, GERARDA CORNEJO BARRERA y MARIA LOPES PADILLA, también conocida social y familiarmente como MARIA LOPEZ PADILLA DE PONCE, aceptan el nombramiento de albaceas de la referida sucesión y protestan su fiel y legal desempeño. IV.- Que procederán a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de noviembre del 2008.

LIC. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número 4.

(A 697197)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 2070/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. en contra de SILVIA DEL VALLE MORALES, JUAN FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ y LORENA BEATRIZ DEL VALLE, citándose en el local de este Juzgado a:

SILVIA DEL VALLE MORALES

Para que comparezca ante este Juzgado a ab solver posiciones en forma personal y directa, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO se le apercibe que para el caso de no comparecer y no justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con los Artículos 256, 270, 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.

EL. C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 696344)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

ABELARDO LOZANO LOPEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de defunción de su cónyuge en la que se asentó de manera errónea el nombre de la de cujus como BERTHA HERNANDEZ REYES, siendo lo correcto AUSTRO BERTHA HERNANDEZ REYES.

Asimismo en dicha acta se omitió asentar el nombre y nacionalidad del cónyuge de la de cujus, debiendo agregarse el de ABELARDO LOZANO LOPEZ de nacionalidad MEXICANA.

De igual forma se omitió el nombre y nacionalidad de los padres de la de cujus, siendo estos FRANCISCO HERNANDEZ LARA y OLGA REYES REYES, ambos de nacionalidad MEXICANA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1660/2008.

Aguascalientes, Ags., a 23 de septiembre del 2008.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 696544)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve ANA MARIA MARTINEZ DIOSDADO, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de mi nacimiento en la cual se asentó en forma errónea mi nombre como ANITA MARTINEZ DIOSDADO, siendo lo correcto ANA MARIA MARTINEZ DIOSDADO.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 640/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes a 15 de octubre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 696486)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 125/2006 del Juicio Procedimientos Especiales Civiles promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE RAFAEL PONCE VALLIN, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villas Gernika denominado Gernika I, calle Garnica ciento dieciséis manzana uno lote 22 con una superficie de 90.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 6.00 metros linda con límite del terreno;

SUR, 6.00 metros linda con calle Garnica;

ORIENTE, 15.00 metros con lote 21;

PONIENTE, 15.00 metros con lote 23.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.

(A 697225)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 713/1997 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES en contra de LUIS MANUEL QUEZADA GARZA y ELVA GOMEZ CHAVEZ DE QUEZADA se rematará en el local de este Juzgado a las CATORCE HORAS EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en Fraccionamiento Rickarday esquina de calle México Sur y calle en proyecto de Rincón de Romos, Aguascalientes, con una superficie de: cuatrocientos noventa y uno punto sesenta metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, veintiocho punto cincuenta metros con María del Carmen Garza L.; SUR, en igual medida con calle en proyecto; ORIENTE, dieciocho punto cero cero metros con lote once de dicho Fraccionamiento; PONIENTE, dieciséis punto cincuenta metros con calle México de su ubicación.

Postura legal en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre del año 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 697662)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve RAUL BALLIN GARCIA, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la nulidad del acta de su nacimiento, inscrita en la partida número 7459 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Director del Registro Civil de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 460/2008.

Calvillo, Aguascalientes, a 13 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.

(B 317570)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a Bienes del señor EPITACIO LOPEZ DE LA CRUZ, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mi Fe la señora TERESITA TORRES PALOMINO, en su carácter de albacea y como heredera única y universal, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión testamentaria a bienes de su esposo el señor EPITACIO LOPEZ DE LA CRUZ.

Para este efecto de consignó ante mi Fe la escritura pública número treinta y seis mil ochocientos tres, del tomo mil ciento ochenta y cuatro de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, otorgada ante mi Fe, mediante la cual se hizo constar: la aceptación de la herencia y del cargo de albacea que hizo la heredera señora TERESITA TORRES PALOMINO, cargo que protestó desempeñar de acuerdo con la Ley.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre del 2008.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano.
Notaria Pública Número 30.
(B 318194)

CONVOCATORIA

De conformidad con las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de los estatutos sociales y el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de CENTRO MEDICO LA SALUD, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 19 de diciembre de 2008 a las 16:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Ayuntamiento No. 111, Colonia La Salud, en esta ciudad de Aguascalientes, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lectura, discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del consejo de administración, así como de los Estados Financieros, sobre las operaciones de la sociedad, por los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

II.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico, según sea el caso y del Comisario de la sociedad, así como revocación y otorgamiento de poderes.

III.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la venta del activo fijo de la sociedad para el pago de pasivos de la sociedad.

IV.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la modificación a la Cláusula Décima Segunda y Vigésima Tercera de los estatutos de la sociedad.

V.- Designación de los delegados para que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que una copia tanto del informe del Consejo de Administración, estarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el domicilio ubicado en calle Ayuntamiento No. 111, Colonia La Salud. Los accionistas podrán hacerse representar en dicha asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre de 2008.

Atentamente

Sra. María Luisa Dávila Valadez,
Comisario de Centro Médico La Salud.
(A 696857)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Los Ciudadanos MA. AMPARO GUARDADO CARLIN y RICARDO MONTAÑEZ MENDOZA, promueven en este Juzgado en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, (RECTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO), debe de ponerse como nombre correcto de la suscrita el de MA. AMPARO GUARDADO CARLIN, ya que se asentó erróneamente el de AMPARO GUARDADO CARLIN.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1247/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 14 de noviembre del año dos mil ocho.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 319115)

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Aguascalientes, el que suscribe, Licenciado Salvador Martínez Serna, Notario Público Número 42 de los del Estado, doy a conocer que se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes de PEDRO MERCADO SERNA, en la cual el C. TEODULO MERCADO RAMIREZ, en su carácter de apoderado general de los señores PEDRO, ESTEBAN, CATARINA y DEVORA de apellidos MERCADO MIRANDA, reconoce y acepta sus derechos hereditarios en su nombre y a su vez aceptó el cargo de Albacea protestando su fiel y legal desempeño.

Calvillo, Ags., a 28 de noviembre del 2008.

Atentamente:
Lic. Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número 42.
(B 318165)

INMOBILIARIA JUAN DE MONTORO,
S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada a las 12:30 horas del día 19 de junio de 2008, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de \$ 961,008.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), que sumados a los \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el capital social en su parte mínima fija queda establecido en la suma de \$ 4'461,008.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.).

La presente publicación se hace a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a 20 de junio de 2008.

Por la Asamblea de Accionistas
Lic. Antonio Chew Arroyo,
Secretario y Delegado Especial.
(A 697323)

INMOBILIARIA JUAN DE MONTORO,
S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Por asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada a las 11:30 horas del día 19 de junio de 2008, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad de \$ 95'540,496.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y se dejó a salvo el Derecho de Preferencia de los accionistas para suscribir y pagar el mencionado aumento de capital en proporción al número de acciones de las que actualmente todos y cada uno de ellos sean titulares a fin de que si alguno de ellos lo desea, lo ejercite dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del presente Aviso de Aumento de Capital, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda y demás relativas y aplicables de los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad y el Artículo 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación se hace a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a 20 de junio de 2008.

Por la Asamblea de Accionistas
Lic. Antonio Chew Arroyo,
Secretario y Delegado Especial.
(A 697322)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1189/2008, promueve FILIBERTO RAMIREZ CONTRERAS diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en calle Ojo de Agua sin número en la Colonia Ojo de Agua, Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de ochocientos treinta y cinco metros seis decímetros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, en doce metros y cinco centímetros y linda con calle de su ubicación; SUR, en diez metros setenta y cinco centímetros linda con propiedad de Enrique Martínez Saucedo; ORIENTE, en setenta y dos metros veinticinco centímetros y linda con privada Agua Azul; PONIENTE, en setenta y dos metros treinta centímetros y linda con José Guadalupe Ramírez Vázquez.

Convóquense personas que créanse con derecho a oponerse a las presentes diligencias, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Jesús María, Aguascalientes, a 20 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (B 318492)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 791/2008, promueve ELIZABETH NUÑEZ RAMOS diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno ubicado en la Avenida Guadalupe y/o Avenida Siglo XXI en Jesús María, en la localidad de Maravillas; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE aproximadamente cuarenta y siete punto treinta y seis metros y linda con la Avenida Guadalupe; SUR en aproximadamente cuarenta y siete punto treinta y seis metros y linda con propiedad de Elizabeth Núñez Ramos; ORIENTE en cuatro punto diecinueve metros y al PONIENTE terminando en vértice.

Convóquense personas que créanse con derecho a oponerse a las presentes diligencias, para que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.

Jesús María, Aguascalientes, a 18 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 697764)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1141/2008, promueve ROSALIO VALENZUELA VALTIERRA, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en Privada Niños Héroes número noventa y ocho de la comunidad de Paso Blanco, Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, en veintidós metros y linda con propiedad de Narciso Ortiz Vargas; SUR, en veintidós metros y linda con Eleazar Murillo López; ORIENTE, en ocho metros y linda con Bartola de Luna López; y al PONIENTE, en ocho metros y linda con Privada Niños Héroes.

Convóquense personas que créanse con derecho a oponerse a las presentes diligencias, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Jesús María, Aguascalientes, a 20 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (B 318493)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1140/2008, promueve FIDEL VALENZUELA DELGADO diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

1.- Predio ubicado en la Privada Niños Héroes número noventa y cuatro, de la comunidad de Paso Blanco, en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de ciento setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veintidós metros linda con propiedad de María del Refugio Juárez Ibarra; Al SUR, en veintidós metros linda con propiedad de Narciso Ortiz Vargas; al ORIENTE, en siete metros cuarenta y ocho centímetros y linda con propiedad de Bartola de Luna López; y al PONIENTE, en siete metros cuarenta y ocho centímetros linda con Privada Niños Héroes.

Convóquense personas que créanse con derecho a oponerse a las presentes diligencias, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Jesús María, Aguascalientes, a 20 de noviembre del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 318494)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 662/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEDRO LOPEZ GARCIA en contra de MA. DE LOS ANGELES AGUILAR ORTEGA, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Insurgentes, manzana 2584, lote 32, zona 7, con una superficie de 142.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, 18.00 metros con lote 33; SURESTE, 7.80 metros con lote 13; SUROESTE, 18.00 metros con lote 31; NOROESTE, 8.00 metros con calle Luis Cabrera".

Postura legal: CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, rendido por el perito nombrado por la parte actora, con la correspondiente rebaja del diez por ciento con relación a la última tasación.

Aguascalientes, Aguascalientes, a primero de diciembre del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 697962)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA VARGAS HERNANDEZ, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación del acta de su matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre del cónyuge FIDEL MATA debiendo ser JOSE FIDEL MATA NABARRO, así como el nombre de la cónyuge MARIA VARGAS debiendo ser MARIA VARGAS HERNANDEZ.

Así como en el acta de defunción de JOSE FIDEL MATA NABARRO en la que se omitió asentar el nombre de la cónyuge debiendo ser MARIA VARGAS HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1143/2008.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A 698117)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 916/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GILBERTO CASTILLO GOMEZ se rematará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Villerías, manzana 17, lote 4, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 6.00 metros con calle Villa de San Francisco; SUR, 6.00 metros con lote 28; ESTE, 15.00 metros con lote 5; OESTE, 15.00 metros con lote 3."

Postura legal: DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito valuador nombrado por la parte actora.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de noviembre del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 697966)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1975/06, relativo al juicio CIVIL HIPOTECARIO, promovido por MA. DOLORES DELGADILLO LOPEZ actual cesionario LIC. JOSE ANTONIO DE ALBA GALLARDO, en contra de FEDERICO GUILLERMO SERNA SERNA, SRES. SANTIAGO SERNA RUVALCABA y MARIA GUADALUPE SERNA ESTRADA, quien también es conocida como GUADALUPE SERNA ESTRADA, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

La bodega con fines comerciales número doscientos veintiocho, del módulo uno del Centro Comercial Agropecuario, ubicado en la Zona Norte de esta ciudad, sobre el poniente de la Carretera Panamericana en el kilómetro quinientos treinta y seis, con las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE, en 5.00 metros linda con calle Arnulfo M. Valdez; al SUR, en 5.00 metros linda con bodega 212; al ORIENTE, en 15.00 metros linda con bodega 229; y al PONIENTE, en 15.00 metros linda con bodega 227.

Postura legal la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

(B 319725)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1999/2003 del Juicio PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CIVILES HIPOTECARIO promovido por JESUS MARIA PEREZ ROMERO, en contra de ARTURO DURON FRANCO, remátase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Fraccionamiento Canteras de San José Condominio Juanacatlán 5, casa 288 con una superficie de 50.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE 5.00 metros, linda con acceso número 10 y el jardín número 5;

SURESTE en 10.00 metros, linda con el jardín 5;

SUROESTE 5.00 metros, linda con el jardín 16;

NOROESTE en 10.00 metros, linda con la casa número 287;

Cajón de estacionamiento número 10 con superficie de 12.00 metros cuadrados.

SUROESTE 2.40 metros con el área de circulación del estacionamiento número 1;

NOROESTE 5.00 metros con el cajón número 9;

NORESTE 2.40 metros con andador número 1;

SURESTE 5.00 metros con el cajón número 11;

Porcentaje pro-indiviso 4.16666%.

Siendo postura legal la cantidad de OCHENTA Y TES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, que resultan de las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.

(A 698128)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2001/2005 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el Licenciado MIGUEL DELGADO ROBLES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de SARA OLVERA AGUIRRE, para que comparezca al remate en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado EX VIÑEDOS GUADALUPE, calle Viñedos San Fernando, número trescientos veintitrés guión A (323-A), manzana 5, lote 29, con una superficie de 80.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE 5.00 metros con límite de condominio; Al SUR 5.00 metros, con calle Viñedos San Fernando; al ESTE 16.00 metros, 8.68 metros con área común y 7.32 metros con área exclusiva de la unidad 323; al OESTE 16.00 metros con límite de condominio, indiviso 50%.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 113,333.33 (CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo emitido por el perito designado por la parte demandada y con el cual la parte actora manifestó su conformidad.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, 2 de diciembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(A 697986)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 336/2007 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EXIQUIO SOTO DURON, en contra de MA. GUADALUPE CARDONA GARCIA, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Loma de la Cañada del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, fracción de terreno, con una superficie de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veinte punto noventa y siete metros, con propiedad de Dolores Barba

Saucedo; Al SUR, en diecinueve punto cincuenta y nueve metros, con propiedad de Juan García Campos; al ORIENTE, en trece punto cero cinco metros, con propiedad de Francisco López y María de la Luz Navarro Torres; y al PONIENTE, en nueve punto setenta y cuatro metros con calle Victoria, siendo postura legal la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que resulta de la rebaja del diez por ciento de la última tasación.

Convóquense postores.

Jesús María, Aguascalientes, a 27 de noviembre de 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.

(B 318491)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2090/2005 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el Licenciado SERGIO EDUARDO DELGADO DELGADO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cedente de PIODECIMO VILLA GALLEGOS en contra de ELIZABETH GRACIELA ALCANTARA FRIEDL, para que comparezca al remate en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, el siguientes bien inmuebles:

Centro Comercial Plaza Zaragoza, Calle Prolongación Zaragoza, número 1005, manzana "B", lote 19, local comercial 19, con una superficie de 108.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y dineros: Al NOROESTE, 16.60 metros con lotes 18 y 25; al SURESTE, 16.60 metros con lote 20; al NORESTE, 6.54 metros con lote 26; al SUROESTE, 6.54 metros con calle Prolongación Zaragoza.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, 1° de diciembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.

(B 319715)

**FUERZA DINAMICA TEXTIL S. C. DE R.L.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION**

El suscrito **ABEL NAJERA ANAYA**, en mi carácter de liquidador de la sociedad **FUERZA DINAMICA TEXTIL S. C. DE R.L.** con las facultades que me han sido conferidas, hago del conocimiento de los socios cooperativistas de la sociedad, el balance final de liquidación, y en su caso, los lineamientos a través de los cuales se procederá a la distribución del remanente entre los socios, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con los acuerdos tomados por la asamblea, así como por las disposiciones legales aplicables, en este acto me permito poner a consideración de los socios cooperativistas el balance final de liquidación de la sociedad antes señalada

I.- Balance Final de Liquidación

FUERZA DINAMICA TEXTIL, S.C. DE R.L.			
ACTIVO	FDT	CAPITAL CONTABLE	FDT
<u>CIRCULANTE:</u>			
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	22,417	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		CAPITAL SOCIAL	12,000
CUENTAS POR COBRAR		CAPITAL GANADO	
IMPUESTOS A FAVOR	3,558	RESULTADOS ACUMULADOS	13,975
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	<u>3,558</u>	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	<u>25,975</u>
SUMA DE ACTIVO	<u><u>25,975</u></u>	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	<u><u>25,975</u></u>

II.- Se precisa que las aportaciones realizadas por los socios, mismas que se reflejan en el rubro de capital social del balance, serán reembolsadas con el efectivo con el que cuenta la sociedad en el rubro de caja y bancos del propio balance; y el remanente en su caso, se reintegrará a los mismos socios en las proporciones que a cada uno correspondan.

III.- Respecto a la cuenta de impuestos a favor que aparece en el balance previo, los socios tomaron el acuerdo unánime de no solicitar la devolución de los mismos y se llevará como un gasto de costo financiero.

IV.- Se hace del conocimiento de los socios cooperativistas, que, en caso de no haber oposición o reclamaciones al citado balance final de liquidación, se procederá a la celebración de la asamblea general de socios que apruebe en definitiva el balance, así como la cancelación de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad.

Atentamente

ABEL NAJERA ANAYA
Liquidador

(A 698080)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

El Ciudadano ANTONIO NUÑEZ GAYTAN, falleció el día 1° de julio del año 2001 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres GREGORIO NUÑEZ y LEONARDA GAYTAN.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Exhorto número 1285/2007.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 25 de enero del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 695560)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. EUGENIA VALDES HERNANDEZ, falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil seis, siendo sus padres LEONCIO VALDES MUÑOZ y EUGENIA HERNANDEZ BUCK.

Convóquense personas, que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1833/2008.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (A 695582)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan los CC. MERCED GARCIA RODRIGUEZ, DOMINGO, SALVADOR, JUANA Y RICARDO de apellidos HERNANDEZ GARCIA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus RICARDO HERNANDEZ PEREZ, quien falleció el día 4 de diciembre del 2006, en la ciudad de Aguascalientes, siendo sus padres JOSE HERNANDEZ PEREZ y MARIA PEREZ RUBALCAVA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local

de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 465/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 28 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 695608)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan los CC. FAUSTINO SOLEDAD GUTIERRES, REYNALDO SOLEDAD GUTIERREZ, AGUSTINA SOLEDAD GUTIERREZ y J. MARCOS SOLEDAD MEDINA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de Cujus RAYMUNDO SOLEDAD BASURTO y/o RAYMUNDO SOLEDAD BAZURTO, quien falleció el día 20 de junio de 1998, en la Comunidad de Providencia, Cosío, Aguascalientes, siendo sus padres CORNELIO MEDINA y MA. ASUNCION REYES, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a las presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 893/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 28 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 695609)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

El Ciudadano ANTONIO LOPEZ GAYTAN y/o ANTONIO LOPEZ GAYTAN y/o ANTONIO LOPEZ GAITAN, falleció el día 1° de julio del año dos mil uno, en el poblado de Jarillas, Municipio de Asientos, Ags., siendo sus padres ANTONIO LOPEZ y JULIA CASTAÑEDA.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del termino de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 188/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de julio del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 695610)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUCIANA TRINIDAD SAUCEDO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de marzo de mil novecientos ochenta, siendo sus padres PASCUAL TRINIDAD y MERCEDES SAUCEDO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1141/2008.

Aguascalientes, Ags., a 7 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 695968)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS YAÑEZ LOPEZ, falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y sus padres fueron AGUSTIN YAÑEZ JAUREGUI y MA. DE LA LUZ LOPEZ CHAVEZ.

Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1817/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (A 695981)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 285/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN ANTONIO DE LA ROSA CAMACHO, en contra de J. CRUZ GONZALEZ CHAVEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, del siguiente bien inmueble:

Los derechos que le corresponden a J. CRUZ GONZALEZ CHAVEZ, respecto del inmueble ubicado en San Nicolás de Abajo, Aguascalientes, frac-

ción de terreno con una superficie de 18-18-51 hectáreas y con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE, 315 y 174.00 metros con Crisóforo González; SURESTE, 215.11 metros con Pedro Magdaleno; al NORESTE, 210.50 m y 202.00 metros con José González Gutiérrez y Oliverio Romo Delgado; PONIENTE, 137.62 metros y 280.77 metros.

Postura legal: QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 28 de noviembre del 2008.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 696116)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EFRAIN SOTO RUVALCABA, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día diez de febrero del año dos mil ocho, siendo sus padres RAMON SOTO MARTINEZ y DELIA RUVALCABA GALLEGOS. Se hace saber a los interesados la radicación del Intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1226/2008.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 696498)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Siendo sus padres MARGARITO HERNANDEZ MACIAS y OFELIA SANCHEZ TORRES.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1241/2008.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 696365)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA SANTOS PASILLAS CASTILLO DE MACIAS, MARIA SANTOS PASILLAS DE MACIAS, MA. SANTOS PASILLAS, SANTOS PASILLAS, MARIA SANTOS PASILLAS y MARIA SANTOS PASILLAS PASILLAS, falleció el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres, siendo sus padres HILARIO PASILLAS LUERA y BARTOLA CASTILLO MARTINEZ.

Convóquese personas, que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1621/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (B 316678)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CONSUELO VERDIN MARTIN DEL CAMPO, falleció en fecha veintidós de noviembre del año dos mil uno, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres EVERARDO VERDIN y GUADALUPE MARTIN DEL CAMPO.

Convóquense personas créanse derecho instestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1452/2008.

Aguascalientes, Ags., a 31 de octubre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 318619)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

KARINA LLAMAS ZAMBRANO falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dieciséis de marzo del año dos mil ocho, siendo sus padres MIGUEL ANGEL LLAMAS ORTEGA y ROSALBA ZAMBRANO GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho instestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1088/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 697001)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Por este conducto se hace de su conocimiento que KARINA MARCELA NAJERA GUTIERREZ, interpuso demanda en su contra de ALEJANDRO NAJERA GUTIERREZ y MARCELA SANCHEZ VELAZQUEZ Juicio Unico Civil, reclamándole las siguientes prestaciones:

A.- Para que por sentencia firme ordene el cumplimiento del contrato de compraventa, que se hizo sobre traspaso del bien inmueble ubicada en la calle David Alfaro Siqueiros, número 413, del Fraccionamiento Lomas de Santa Anita de esta ciudad, celebrado entre la suscrita y los ahora demandados, el día 30 de enero de dos mil uno.

B.- Para que sentencia firme ordene a los demandados, la firma de la escrituración a mi favor, de la casa ubicada en la calle David Alfaro Siqueiros, número 413 del Fraccionamiento Lomas de Santa Anita de esta ciudad.

C.- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndoseles saber de la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 452/2007.

Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(A 696990)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

El ciudadano FRANCISCO PASILLAS SOSA, falleció el día 22 de noviembre del 2005 en este Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres MANUEL PASILLAS GONZALEZ y MA. DOLORES SOSA GALLEGOS.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1170/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de noviembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 697412)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. BELEN ROMERO CASTAÑEDA y/o BELEN ROMERO CASTAÑEDA y/o BELEN ROMERO y/o BELEN ROMERO DE SERNA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de marzo de dos mil siete, siendo sus padres ISIDRO ROMERO CERVANTES y JULIA CASTAÑEDA ZAMUDIO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 143/2008.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 697555)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE SANCHEZ ALBA falleció en fecha veintidós de enero de dos mil ocho, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres CORNELIO SANCHEZ ALBA y MARIA CRUZ ALBA MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este

Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 2002/2008.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 698041)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MANUEL SALAZAR ARELLANO y/o MANUEL SALAZAR ARELLANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día tres de mayo del año dos mil ocho, siendo sus padres J. ISABEL SALAZAR SALINAS y MA. BENITA ARELLANO GUILLEN.

Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1030/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 698084)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TIRSO LOPEZ PALOS y ERNESTINA IBARRA FUENTES promueven en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de los cónyuges como TIRZO LOPEZ PALOS y MA. ERNESTINA YBARRA FUENTES, siendo lo correcto TIRSO LOPEZ PALOS y ERNESTINA IBARRA FUENTES, se asentó el nombre de los padres de los contrayentes como MARTINIANO LOPEZ y MA. JULIA PALOS siendo lo correcto MARTIMIANO LOPEZ OROZCO y JULIA PALOS ESQUEDA y MA. CATALINA FUENTES, debiendo ser CATALINA FUENTES.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1810/2007.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 698140)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IGNACIO DURON PEREZ y/o IGNACIO DURON, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de septiembre del año dos mil cinco, siendo sus padres APOLONIO DURON DE ANDA y ALTAGRACIA PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 919/2008.

Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 317769)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IGNACIO NIEVES VAZQUEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, siendo sus padres IGNACIO NIEVES BARBA y ELVIRA VAZQUEZ AVIÑA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 840/2008.

Aguascalientes, Ags., a 6 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (B 311682)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentaron CONSUELO ALBA JIMENEZ y otros, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO CHAVEZ MARMOLEJO.

Convóquense interesados para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado RICARDO CHAVEZ MARMOLEJO quien nació en Aguascalientes, Aguascalientes,

falleció el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en Ignacio Zaragoza, Jesús María, Aguascalientes; fue hijo de SILVESTRE CHAVEZ VILLAGRANA y RAMONA MARMOLEJO ARANDA, tuvo su último domicilio en Ignacio Zaragoza, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 1350/2008.

Jesús María, Ags., a 26 de noviembre del 2008.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 319089)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MARIA y/o JOSE MA. SOTO JARA falleció en Las Tinajas, Calvillo, Ags., el día 24 de marzo de 1997, siendo sus padres JUSTO SOTO RAMIREZ (finado) y MICAELA JARA (finada); preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 335/2007.

Calvillo, Ags., a 25 de noviembre del 2008.

Las CC. Testigos de Asistencia,
Eva Patricia López Díaz
María de la Luz Martínez Perezchica.
(B 318838)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, promueve ROSALBA CABRERA ROBLES, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de la suscrita, la cual obra inscrita ante el Oficial del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes, registrada en la foja número 370, en el libro número 8, en el acta número 370, en fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, manifestando que se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo lo correcto el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1278/2008.

Jesús María, Ags., a 12 de noviembre de 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 697810)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROGELIO ESTRADA HUARACHA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Licenciado JOSE ANTONIO MEDINA DIAZ, Apoderado para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, interpuso demanda en su contra en vía ESPECIAL HIPOTECARIA, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare el vencimiento del plazo concedido para el pago del crédito y sus accesorios, en términos del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecario fundatorio de nuestra acción, mismo que presento en este acto y acompaño a la presente.

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 49,864.77 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) por concepto de suerte principal del adeudo que tiene con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C).- Por el pago de la cantidad de \$ 4,137.00 por concepto de pago de trámites de la escritura número 4808.

D).- Por el pago de intereses ordinarios y moratorios en la forma convenida en el contrato fundatorio de la acción, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia.

E).- Por el pago de las cantidades generadas por seguro de vida y seguro contra daños, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en el inmueble hipotecado, hasta la total liquidación del adeudo.

F).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio originen.

Por este conducto se le emplaza, haciéndole saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de estrados del juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Ci-

viles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1596/2006.

Aguascalientes, Aguascalientes, 27 de noviembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(S/N)

TRIBUNAL UNITARIO AGARARIO
DEL DISTRITO 1, SEDE ALTERNA
EN AGUASCALIENTES, AGS.

AMP. IND. 533/2007-III

EXPEDIENTE: 54/98

POBLADO: RINCON DE ROMOS

MUNICIPIO: RINCON DE ROMOS

ESTADO: AGUASCALIENTES

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 54/98, relativo al Juicio Sucesorio Agrario, promovido por SALVADOR HERRERA ROMO en contra de GILBERTO HERRERA ROMO, y en cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 533/2007-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en términos de los Artículos 2º, 18, 167 y 191 de la Ley Agraria, en relación con el 469, 474, 475 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, así como los Artículos 80 y 105 de la Ley de Amparo en vigor, remátese en subasta pública en el local de este Tribunal, sito en Avenida de la Convención Sur, número 102, despacho 202, en esta ciudad capital, EN PRIMERA ALMONEDA, A LAS NUEVE HORAS DEL JUEVES QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, el siguiente inmueble:

1.- Parcela 457, zona 10, polígono ½ de 4-12-75.79 hectáreas, certificado parcelario número 39367, ubicada en el ejido RINCON DE ROMOS, municipio del mismo nombre, Estado de Aguascalientes.

Postura legal la cantidad de \$ 582,401.39 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 39/100 M.N.), valor de mercado.

Convócanse postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SOL ANGELICA FERREIRA GARNICA. (1-2)
(S/N)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS HERNANDEZ DE LEON quien falleció en esta ciudad el día cinco de enero del año dos mil siete, siendo sus padres JOSE HERNANDEZ MARQUEZ y AGAPITA DE LEON RAMIREZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados d tercera publicación este edicto.

Expediente número 1118/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de octubre del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(B 309712)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. DE JESUS RINCON SALAZAR, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de noviembre del dos mil dos, siendo sus padres JOSE TRINIDAD RINCON CUEVAS y MA. DEL CARMEN SALAZAR.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 915/2008.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 692540)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE DELGADO BALTAZAR:

MARIA ELENA CHAVEZ ENRIQUEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre custodia del menor BRIAN ISRAEL DELGADO CHAVEZ, pérdida de la patria potestad.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias

de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo par que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1409/2007.

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 692461)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SALVADOR VAZQUEZ SALAS, falleció en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres ASCENCION VAZQUEZ CALVILLO y MARIA SALAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1652/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 692542)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. LUZ PEDROZA GONZALEZ y/o JOSE DE LA LUZ PEDROZA GONZALEZ y/o JOSE PEDROZA GONALEZ y/o JOSE DE LA LUZ PEDROZA y/o J. DE LA LUZ PEDROZA GONZALEZ y/o JOSE PEDROZA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dos de junio del año dos mil tres.- Siendo sus padres JESUS PEDROZA FRANCO y HERLINDA GAONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 886/2008.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 693137)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 1162/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GERARDO GARCIA CAMPOS, en contra de J. ASENCION COLMENERO TORRES, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número trescientos nueve de la calle José Bolado de la Colonia Industrial de esta ciudad, construida sobre la manzana 1721, predio 26 con una superficie de 112.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 20.10 metros con Pablo Sánchez Reyes; AL SUR, en 20 metros con Rita Ramos; AL ORIENTE, en 5.60 metros con Ramón Vázquez; y al PONIENTE, en 5.60 metros con calle José Bolado. Para esta finca sirve como base para el remate la cantidad de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 en Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora.

Se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, debiéndose convocar postores para la misma. Convóquese postores. Notifíquese.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a veinte de noviembre del año dos mil ocho.

L.A.C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO.

(A 692883)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAYMUNDO ORTEGA DONATO:

RAQUEL PALACIOS ROSALES, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad

para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 631/2008.

Aguascalientes, Ags., a 16 de octubre del 2008.

L.A.C. SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LICAS GONZALEZ.
(A 692876)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA MARIA VALADEZ MARTINEZ y/o ROSA MA. VALADEZ MARTINEZ y/o ROSA MARIA VALADEZ y/o ROSA VALADEZ MARTINEZ, falleció en fecha dieciocho de septiembre del dos mil siete, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres LUIS VALADEZ GARCIA y M. FELIX MARTINEZ NERI.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1102/2008.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del 2008.

L.A.C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 693594)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

La Ciudadana MA. FELICITAS MARTINEZ ESPINOZA y/o FELICITAS MARTINEZ ESPINOZA, falleció el día 04 de julio del año 2000 en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ y LEANDRA ESPINOZA.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1225/2008.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 20 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.
(A 693631)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

La Ciudadana TERESA CHAVEZ MARTINEZ y/o TERESA CHAVEZ, falleció el día 31 de mayo de 1996 en la ciudad de Aguascalientes, siendo sus padres ARNULFO CHAVEZ y AGUSTINA MARTINEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al Instado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1153/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 12 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(B 315522)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

La Ciudadana RAMONA ESQUIVEL MARCIAL y/o RAMONA ESQUIVEL, falleció el día 26 de febrero del año 2004 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MARGARITO ESQUIVEL y CATALINA MARCIAL.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1086/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 14 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(B 315521)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARCO AURELIO BANDERAS MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecisiete de julio del año dos mil ocho, siendo sus padres RUBEN BANDERAS VALENCIA y MA. GUADALUPE MARTINEZ AGUIRRE. Se hace saber a los interesados la radicación del Intestado y se convoca a las personas que se crean con dere-

cho al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 880/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ.

(A 693303)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL ROSARIO PARGA TORRES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día doce de julio del año dos mil ocho, siendo sus padres CASIMIRO PARGA GARCIA y CONCEPCION TORRES CASTAÑEDA.

Convóquense personas, créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1228/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES.

(A 693952)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HORTENSIA RODRIGUEZ GARCIA, quien falleció en esta ciudad el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres SIMON RODRIGUEZ y MARIA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1096/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(A 693815)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

IGNACIO AMEZQUITA RAMIREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de octubre del año dos mil uno, siendo sus padres MANUEL AMEZQUITA y OCTAVIANA RAMIREZ. Convóquense personas créanse derecho intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1151/2008.

Aguascalientes, Ags., a siete de noviembre del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 694332)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1683/03 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por J. REFUGIO GOMEZ MARTINEZ, en contra de JUANA MARGARITA SERNA MEDINA y MANUEL MARTINEZ REYES.- Anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble situado como lote número veintitrés de la manzana número treinta y tres, con frente orientado hacia el Poniente, marcado con el número oficial quinientos siete de la calle Artículo 24, del Fraccionamiento Constitución, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 20.00 metros linda con lote número veintidós, al SUR, en 20.00 metros linda con lote número veinticuatro; al ORIENTE, en siete metros punto noventa y seis centímetros, linda con lote número ocho y al PONIENTE, en siete metros punto noventa y seis centímetros, linda con calle de su ubicación.

Postura legal: CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Cítese a MA. GUADALUPE HERNANDEZ CERVANTES en el domicilio señalado en autos para que comparezca a la audiencia de remate si a sus intereses conviene, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del año 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 685804)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO MEDINA RUVALCABA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de enero del año dos mil cuatro, siendo sus padres PRUDENCIANO MEDINA MUÑOZ y MARIA RUVALCABA ESPARZA. Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 459/2008.

Aguascalientes, Ags., a seis de noviembre del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 314882)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

El ciudadano BERNABE ARROYO FLORES, falleció el día 11 de mayo del año 2007 en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres AGUSTIN ARROYO GONZALEZ (FINADO) y MA. DOLORES FLORES.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1061/2008.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 3 de noviembre de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 694880)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE MACIAS NAJERA y/o FELIPE MASIAS NAJERA, falleció el día primero de abril del dos mil ocho y sus padres fueron MARTINIANO MASIAS VALDEZ y GREGORIA NAJERA ESPARZA.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juzgado, debiendo presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1325/2008.

Aguascalientes, Ags., a 29 de octubre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (B 310235)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SOLEDAD CONTRERAS ROMO, falleció en fecha uno de noviembre del dos mil tres en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MAGDALENO CONTRERAS EUDAVE e ISABEL ROMO ESPARZA.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 452/2008.

Aguascalientes, Ags., a 14 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 694333)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN RAMIREZ MARES:

YOLANDA MACHAIN CHAVEZ le demanda en la Vía Unica Civil sobre Disolución de Vínculo Matrimonial.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estados del juzgado.

Expediente número 873/2008.

Aguascalientes, Ags., 13 de noviembre de 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 695000)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN VILLARREAL SALDIVAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de octubre del año dos mil cuatro, siendo sus padres FELIPE VILLARREAL y VICTORIANA SALDIVAR.- Convóquense personas créanse derechos intestados dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 65/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de agosto del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 694946)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve GREGORIO PEREZ REYES, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, la cual obra asentada bajo la partida 59, a fojas 30, del libro 1, de la Oficialía 1 del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes, en fecha quince de marzo de mil novecientos treinta y dos: manifestando que se asentó erróneamente su nombre como GREGORIO PEREZ REYES, así como el nombre de su madre como MARIA CLEOFAS REYES, siendo lo correcto GREGORIO PEREZ CARDIEL y el nombre de su madre como MARIA CLEOFAS CARDIEL.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 137/2008.

Jesús María, Aguascalientes, a 26 de junio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 694450)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DELGADO REYES y/o JOSE DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Siendo sus padres SEVERIANO DELGADO y ANTONIA REYES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 802/2008.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 694728)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DANIEL RODRIGUEZ GARCIA, falleció el día veintitrés de noviembre del dos mil cinco en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres JULIO RODRIGUEZ y MARIA DE LA LUZ GARCIA HERRERA.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1718/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 316570)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1929/2006 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ARMANDO LIMON DIAZ, en contra de MAURILIO CHAVEZ VILLEGAS e IRMA ACOSTA LEDESMA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Inmueble del cual sólo le corresponde al demandado el 6.01% se encuentra ubicado en El Llano o Corral de Barrancos, Jesús María, con una superficie de 5953.00 metros cuadrados y 5798.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LA PRIMERA:

NORTE: 24.30 metros con callejón de por medio;

SUR: 27.00 metros con callejón de por medio;

ORIENTE: 263.50 metros con Bibiano Ramírez de Luna;

PONIENTE: 263.50 metros con Manuel Suárez de Luna.

Y LA SEGUNDA:

NORTE: 22.00 metros con Epifanio García, camino de por medio.

SUR: 22.00 metros con propiedad de Manuel Suárez, camino de por medio.

ORIENTE: 263.55 metros con propiedad de Jesús Sandoval;

PONIENTE: 263.55 metros con propiedad de Andrés Ramírez.

Siendo postura legal del que únicamente se valoriza 706.24 que le corresponde de un total de 11,751.00 x 6.01% la cantidad de SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDEZ SALAZAR MEDINA.
(A 694981)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTOR EDUARDO RANDOLPH RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día doce de septiembre del dos mil ocho, siendo sus padres ROSENDO RANDOLPH LOMELI y ESPERANZA RODRIGUEZ LARA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1215/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 316708)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DAVID SEPULVEDA ACOSTA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticinco de julio del dos mil ocho, siendo sus padres J. SANTANA SEPULVEDA SANTOS y MARCELINA ACOSTA VALLIN. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1257/2008.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 695505)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EDUARDO RUVALCABA RUVALCABA y/o EDUARDO RUBALCAVA RUBALCAVA, falleció en fecha nueve de febrero del año dos mil siete, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres JESUS B. RUVALCABA RUIZ ESPARZA y CONCEPCION RUVALCABA ESTRADA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1512/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del 2008.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 695274)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO ARELLANO GONZALEZ y/o ANTONIO ARELLANO, falleció el día veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y tres en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres JUAN ARELLANO y MARIA GONZALEZ.

YGNACIA VALLEJO RAMIREZ y/o IGNACIA VALLEJO RAMIREZ y/o IGNACIA VALLEJO, falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres ROSARIO VALLEJO y RAMONA RAMIREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1486/2008.
Aguascalientes, Ags., a 7 de noviembre del 2008.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 695507)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CLAUDIA OCAMPO MONTES EN SU CARACTER DE COMISARIO DE GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.: NACIONAL FINANCIERA SNC, le requiere:
Para que dentro del término de quince días contados a partir del tercer día de su última publica-

ción convoque a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL GRUPO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., con el apercibimiento de que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía, con fundamento en lo que disponen los Artículos 183, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expediente número 1481/2007.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

LA C. PRIMERA SECRETARIA
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 694995)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ISMAEL VALADEZ FLORES, falleció en Libramiento y Camino a Atequizayan, Zapotlán el Grande, Jalisco, el día ocho de diciembre del año dos mil, siendo sus padres JOSE VALADEZ RAMIREZ y AMELIA FLORES GOMEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1112/2008.

Aguascalientes, Ags., a 4 de noviembre del 2008.
LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (B 313304)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTORIANO SERNA CARREON y/o VICTORIANO SERNA CARRION, falleció el día doce de abril del año mil novecientos noventa en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres LIBRADO SERNA CHAVEZ y MA. LUZ CARREON SANDOVAL.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1548/2008.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre del 2008.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 692237)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL GARCIA MALDONADO falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de julio del año dos mil siete, siendo sus padres CIRILO GARCIA JAIME y MARIA MALDONADO LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1458/2007.

Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (B 313020)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL D.F.,
S.A. DE C.V.

ROSA MARIA LOPEZ GUTIERREZ le demanda dentro del expediente 1389/2008 relativo al Juicio Especial Hipotecario por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

1.- Que por sentencia ejecutoriada se ordene la cancelación de la inscripción del gravamen de la Hipoteca a favor del Banco del Pequeño Comercio del D.F., S.A. de C.V., inscrita en el libro 171, registro 7, sección 2a. del Municipio de Aguascalientes, sobre el inmueble ubicado en Av. Circunvalación Oriente No. 204, construida sobre el lote No. 29 de la manzana H. de la Unidad Habitacional Las Viñas de esta ciudad y propiedad de mi representado.

2.- Que por sentencia ejecutoriada se le condene al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Con el fin de llamar a juicio a Banco del Pequeño Comercio del D.F., S.A. DE C.V., por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Ags., a seis de noviembre del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 313865)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE BARBA JAIME falleció en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FELIPE BARBA FLORES y ATILANA JAIME CORNEJO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1912/2008.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 689890)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DAMACIO MUÑOZ HERMOSILLO:

MA. DE LA LUZ GALLARDO DELGADO le demanda en la Vía Unica Divorcio Necesario, para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que une al promovente y a la demandada, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1664/2007.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de octubre del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 689574)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANDRES RAMIREZ falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de enero del año dos mil ocho, siendo su madre MA. ELENA RAMIREZ VAZQUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 568/2008.

Aguascalientes, Ags., a 4 de noviembre de 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 689938)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS GARCIA DONLUCAS y/o JOSE DE JESUS GARCIA DONLUCAS quien falleció en esta ciudad el día siete de septiembre del año dos mil siete, siendo sus padres RAMON GARCIA CARRILLO y PETRA DONLUCAS.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1126/2008.

Aguascalientes, Ags., a doce de noviembre del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 690822)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO HERNANDEZ NEGRETE y JUANA MARTINEZ BAEZ quienes fallecieron en esta ciudad, el primero de ellos el día tres de junio de mil novecientos noventa y cinco y la segunda el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, siendo sus padres NEMECIO FERNANDEZ y DOROTEA NEGRETE, así como ATANASIO MARTINEZ TORRES y MARIA DEL REFUGIO BAEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a dedu-

cir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 938/08.

Aguascalientes, Ags., a doce de noviembre del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 690895)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. ELISEO GOMEZ MARTINEZ y/o ELISEO GOMEZ MARTINEZ y/o ELICEO GOMEZ MARTINEZ y/o ELISEO GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día tres de octubre del año dos mil seis.- Siendo sus padres DOROTEO GOMEZ y MA. GUADALUPE MARTINEZ.

MA. JOSEFINA GALINDO MACIAS y/o JOSEFINA GALINDO MACIAS y/o JOSEFINA GALINDO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de mayo del año dos mil tres.- siendo sus padres FLORENTINO GALINDO y ROMUALDO MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 580/2008.

Aguascalientes, Ags., a 4 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (B 313023)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMADA LUPÉRCIO LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día diez de marzo del año dos mil tres.- Siendo sus padres ATANASIO LUPERCIO y AGUSTINA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1170/2008.

Aguascalientes, Ags., a 7 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. GUADALUPE MENDEZ CARMONA y/o J. GUADALUPE MENDEZ y/o JOSE GUADALUPE MENDEZ CARMONA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de abril del año mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres RAMON MENDEZ y MARIA CARMONA.

Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 648/2008.

Aguascalientes, Ags., a 6 de noviembre del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (B 311990)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE ALBERTO MARIN DIAZ:

El C. RODOLFO RIOS BALDERAS le demanda en la Vía Unico Civil por las siguientes prestaciones:

1) Para que por sentencia firme se declare la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el cuatro de diciembre del año dos mil seis, respecto de la casa habitación ubicada en la calle Francisco Villa número 237, Colonia Gremial de esta capital.

2) Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de la cantidad de \$ 25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de las rentas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del año dos mil siete, a razón de \$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cada uno de los meses señalados.

3) Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de las rentas que se sigan generando durante el presente juicio, a partir de la correspondiente al mes de diciembre del año dos mil siete y hasta la correspondiente al mes en la que se haga entrega real y material del inmueble ubicado en la calle Francisco Villa, número 237, Colonia Gremial de esta capital, a razón de \$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) mensuales.

4) Para que por sentencia firme se condene al demandado a desocupar el inmueble objeto del arrendamiento, así como se deberá entregar el inmueble libre de todo adeudo de consumo de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio que hubiere contratado por su parte.

5) Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de los intereses legales moratorios, a razón del nueve por ciento anual, a partir del incumplimiento en el pago de las rentas reclamadas y hasta el día en que se haga el pago total de las mismas.

6) Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones se le harán por estrados a este Juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 1069 del Código de Comercio.- Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Expediente número 2377/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 692128)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentan las C. BELEN LOPEZ GUARDADO, LIZET YADIRA y ROXANA ESBEIDY de apellidos LUEVANO LOPEZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus LUIS MANUEL LUEVANO BORRAYO, quien falleció el día 26 de junio del 2006, en Chiapas 327, Colonia Popular, siendo sus padres MARTIN LUEVANO MARIN y JUANA BORRAYO, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 605/2008.

Rincón de Romos, Ags., a 13 de noviembre de 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 692193)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JULIA DURAN GONZALEZ:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentó el C. ANDRES SAUCEDO SOTO promoviendo Juicio Vía Unica Civil Familiar en su contra, demandándole el Divorcio Necesario, y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une por el pago de gastos y costas que originen con el motivo de la tramitación del presente juicio.- En virtud de desconocerse su domicilio actual, se le emplaza por este medio, a fin de que en el término de treinta días, hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la secretaría del H. Juzgado, a fin de que se imponga de su contenido.- Asimismo se le hace saber que dentro del expresado término deberá designar domicilio en el lugar de radicación del juicio para oír y recibir toda clase de notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, fundamento legal Artículo 114, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 63/2007.

Rincón de Romos, Ags., a 17 de octubre de 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 311991)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 407/2003 del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por AUTOS Y CAMIONES, S.A. DE C.V., en contra de ESTHER MARTINEZ MARTINEZ y HUGO ROMO ORTIZ, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil ocho, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en fraccionamiento José López Portillo, manzana 21, lote 22 con una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE, 20.00 metros linda con lote 21;

SUR, 20.00 metros linda con lote 23;

ORIENTE, 6.00 metros linda con calle Antonio Hernández Gallegos;

PONIENTE, 6.00 metros con lote 49.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B 314571)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentan MA. DE LA LUZ ALMARAZ JAIME, ANA LILIA, JULIO CESAR, LUISA GABRIELA, JOSE CARMELO de apellidos RAMIREZ ALMARAZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JULIAN RAMIREZ GARCIA, quien falleció el día 22 de diciembre del 2007, en Fco. Guel Jiménez 205, Col. Centro, Rincón de Romos, siendo sus padres J. CARMEN RAMIREZ LUGO y ELVIRA GARCIA ENRIQUE, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 778/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes a 12 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 692235)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROSALINDA RODRIGUEZ HURTADO falleció en esta ciudad el día treinta y uno de marzo del año dos mil dos, siendo sus padres BENITO RODRIGUEZ y ROSALIA HURTADO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1172/2008.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 691730)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentaron MA. CANDIDA JIMENEZ REYNOSO, por conducto de sus apoderados JESUS PEREZ GOMEZ, LEONCIO JIMENEZ REYNOSO y JUAN REYNOSO HERNANDEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado J. TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ, quien nació en San Miguel el Alto, Jalisco y falleció el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, quien tuvo como último domicilio en Tapias Viejas, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 1149/2008.

Jesús María, Aguascalientes, a 5 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (B 313305)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

APOLINAR RODRIGUEZ JACOBO y JOSE PILAR ORTEGA GONZALEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación del acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como MA. APOLINAR RODRIGUEZ JACOBO, debiendo testarse y en su lugar anotar como su nombre APOLINAR RODRIGUEZ JACOBO que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse

a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1209/2008.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de noviembre del dos mil ocho.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 697924)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 849/2004 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por EL LIC. JOSE ANTONIO MEDINA DIAZ, apoderado del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES en contra de ALBERTO SILVA DORAY GARCIA y BELINDA GARCIA MACIAS se rematará en el local de este juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Un bien inmueble ubicado en Tepezalilla, en el Municipio de Calvillo, predio rústico con una superficie de 1096.74 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE.- 41.10 metros con María de los Angeles Medina; SUR.- 41.30 metros con Francisco Figueroa; ORIENTE.- 21.25 metros con los señores Figueroa; PONIENTE.- 32.00 metros con camino vecinal.- Señalándose la rebaja del 10% de la postura legal.

Postura legal en la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre del año 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (S/N)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008

Periódico Oficial Núm. 44

3 de Noviembre

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Decreto que reforma el artículo 82 del Código Municipal de Aguascalientes.

Decreto que reforma diversos artículos del Código Municipal.

Reglamento de la Coordinación de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

Aviso de reforma al Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Aguascalientes.

Reforma al Acuerdo que crea el Comité Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio.

Decreto mediante el cual se reforma y adiciona diversos artículos del Código Municipal de Aguascalientes.

Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de Aguascalientes.

Segunda publicación de la renovación del Consejo de la Ciudad para la Transparencia del Municipio de Aguascalientes.

Ccapama: Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002-08.

SEGUNDA SECCION

A V I S O S

Judiciales y generales.

Periódico Oficial Núm. 45

10 de Noviembre

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Acta de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Ministerial.

SECRETARIA DE FINANZAS

Tercer reporte trimestral del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2008).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Ccapama. Tarifas de Agua, Valor Noviembre de 2008.

Formatos de: Boletas de Infracción, Acta de Infracción por conducir vehículos en estado de ebriedad u otras sustancias tóxicas y Acta de Infracción por conducir vehículos destinados al servicio público de pasajeros y carga en estado de ebriedad u otras sustancias tóxicas, que se aplicarán a partir del día 16 de noviembre del presente año.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo que determina el horario de labores para la oficina del Consejo Local.

A V I S O S

Judiciales y generales.

Indice general de publicaciones del mes de octubre de 2008.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

Cambio de Uso de Suelo Habitacional de Tipo Popular en un predio conocido como "El Carmen y Playas de Guadalupe".

Cambio de Uso de Suelo Habitacional de Tipo Medio, en un predio conocido como "Quinta Real"

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COSIO, AGS.

Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2008.

EDICION VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Lista de aspirantes que no obtuvieron la calificación mínima aprobatoria para su habilitación como Secretarios de Acuerdo y/o Estudio y Proyectos.

Lista de aspirantes habilitados por el Consejo de la Judicatura Estatal como Secretarios de Acuerdo y/o Estudio y Proyectos.

Periódico Oficial Núm. 46

17 de Noviembre

EDICION MATUTINA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Fe de Erratas al Reglamento de la Coordinación de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

Aviso, tercera publicación de la renovación del Consejo de la Ciudad para la Transparencia Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS

Reporte del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fortalecimiento Federal Municipal (Fondo IV).

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local por el que se designa Consejero Electoral en el 01 Consejo Distrital.

A V I S O S

Judiciales y generales.

EDICION VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA

Certificación del Plazo.

Declaratoria Constitucional.

Decreto Número 142.- Se reforman los Artículos 66 y 89 de la Constitución Política de Aguascalientes.

Periódico Oficial Núm. 47

24 de Noviembre

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA

Decreto Número 150.- Se declara la Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

Decreto Número 151.- Mesa Directiva para el Período Ordinario de Sesiones.

Decreto Número 152.- Clausura de los trabajos del Segundo Período de Receso.

Decreto Número 153.- Apertura de los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones.

Decreto Número 154.- Acuerdo Legislativo por el que se cita al Secretario de Finanzas, el miércoles 26 de noviembre a las 11:00 horas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Informe correspondiente al Primer Reporte Trimestral del FIES 2008.

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de Octubre de 2008.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenios celebrados entre Gobierno del Estado y FONATUR, relativos a los Programas de Desarrollo de Asientos y San José de Gracia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reporte del Formato Único de la SHCP sobre recursos federales del tercer trimestre de 2008.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria.

A V I S O S

Judiciales y generales.



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
Decreto por el que se determinan los días inhábiles para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información.	2
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES	
Reformas y Adiciones al Reglamento Interior del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes.	2
Convocatoria de Incorporación para los Planes y Programas de Estudios de Educación Inicial, Educación Básica y Formación para el Trabajo.	4
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo Delegatorio de facultades del Presidente Municipal de Aguascalientes a Jueces Municipales.	5
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSEJO LOCAL	
Acuerdo por el que se crean e integran las Comisiones de Consejeros Electorales que funcionarán durante el proceso electoral federal 2008-2009.	5
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Acuerdo mediante el cual se aprueba la reestructuración del presupuesto anual de egresos para el 2008.	8
GOBIERNO FEDERAL	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Gobierno del Estado.	14
A V I S O S	
Judiciales y generales	30
Indice general de publicaciones del mes de noviembre de 2008.	57

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.